

**Gaceta Oficial
Nro. 41.696
Providencia
SNAT/2019/00213**

Ley del Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP)

Septiembre, 2022

Galac[®]
SOFTWARE



¿Qué se entiende por Patrimonio?

La ecuación fundamental de la contabilidad está constituida por:

$$\text{Activo} = \text{Pasivo} + \text{Patrimonio}$$

Si en una empresa tenemos:
Dinero 100Bs. y **Bienes** para vender 400Bs. Y **debemos** la mitad de la mercancía que **compramos**, nuestra situación será:

Activo	Pasivo	Patrimonio Neto
		
100	200	300
		
400		
500	200	300



¿Quiénes están sujetos al pago de este impuesto?

Sujetos Pasivos Especiales (SPE)

En el artículo 1 de la ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios establece que los **Sujetos Pasivos Especiales (SPE)**, también conocidos como **Contribuyentes Especiales**, sean persona Natural o Jurídica, están sujetos al pago de dicho impuesto.

Establece un límite mínimo para que este Sujeto esté obligado: si su patrimonio es igual o superior a un monto de 150.000.000 U.T.

Recordando que la U.T. hoy tiene un valor de Bs.1.500, al hacer la multiplicación resulta en Bs. 225.000.000.000, que el contribuyente especial, sea persona natural o jurídica, estará sujeto a declarar y pagar.

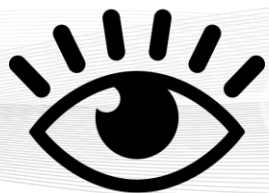


Persona Jurídica



Persona Natural

Si su patrimonio es igual o superior a 150.000.000 U.T.



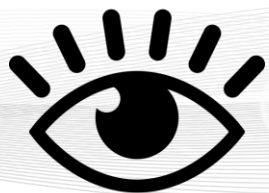
Fechas y lapsos para declarar y pagar

Día de Corte para emitir
la información a declarar



En el artículo 11 de la Ley, se entiende que el hecho imponible se produce el **30 de septiembre de cada año**, es decir, es el día de corte.

El primer período de imposición de IGP se generará según lo establecido en las disposiciones transitorias (séptima), para todos los SPE sujetos a este impuesto, indistintamente de si su período fiscal es regular (si finaliza con el cierre del año) o irregular (finaliza cualquier mes del año).



Fechas y lapsos para declarar y pagar

En el artículo 4 de la Providencia, se establece que la declaración y pago de este impuesto debe realizarse entre el **01 de octubre al 30 de noviembre de cada año.**

Fecha Tope para declarar y pagar.



Valores Atribuibles- Ley del IGP

Artículo 16 Ley: Sobre los Bienes Inmuebles ubicados en el País

El Valor Atribuible será *el mayor* que resulte de la aplicación de cualesquiera de los siguientes parámetros:

1. El valor asignado en el Catastro Municipal
2. El Valor de Mercado (Perito o persona autorizada para hacer evaluación del inmueble)
3. El Valor resultante de actualizar el precio de adquisición, conforme a las **normas que dicte la Administración Tributaria** para tal efecto.



Valores Atribuibles- Ley del IGP



Artículo 17 Ley: Sobre los Bienes Inmuebles en el exterior

El Valor atribuible será el que resulte *mayor* entre las reglas fiscales del país donde se encuentren ubicados o el precio corriente de mercado al **30 de septiembre de cada año**. El monto mayor es el que se va a considerar para hacer la declaración del IGP.

Valores Atribuibles- Ley del IGP

Artículo 18 Ley: Sobre las acciones y participaciones

Si cotiza en Bolsa de Valores: se valorarán conforme a su cotización al **30 de septiembre de cada año**.

En caso de no cotizarse en Bolsa de Valores: se computarán al valor que resulte de dividir el capital más reservas, de acuerdo con el último balance de cierre, entre el número de acciones que lo represente.

$$\frac{\text{Capital} + \text{Reservas}}{\text{N}^{\circ} \text{ de acciones}}$$



Valores Atribuibles- Ley del IGP



Artículo 20 y
22 Ley:

Sobre joyas, obras de arte, antigüedades y demás bienes y derechos que no posean regla especial de valoración.

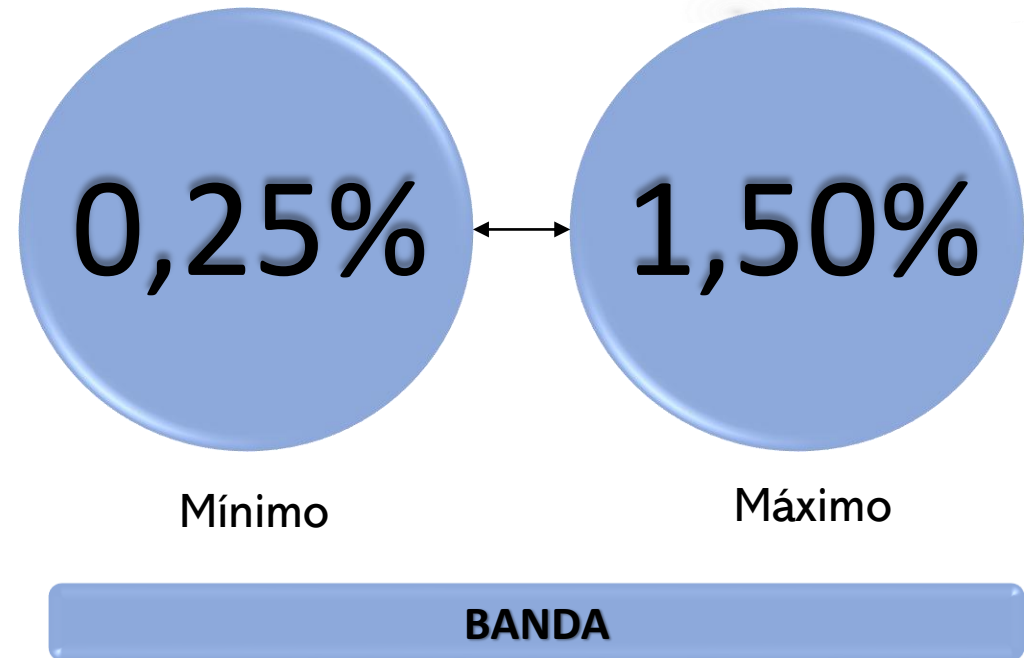
El Valor Atribuible será el que resulte *mayor* entre el precio de adquisición actualizado, conforme con las normas que dicte la **Administración Tributaria**, y el corriente del mercado al **30 de septiembre de cada año**.

Alícuota Impositiva - Ley del IGP

Artículo 23 Ley:

Podrá ser modificadas por el **Ejecutivo Nacional** y oscilará entre: **0,25% y 1,50%**.

Para este período según lo dispuesto en la **Disposición Transitoria Segunda de la Ley**: la alícuota impositiva aplicable desde la entrada en vigencia de esta Ley será del 0,25%. El monto a pagar no será deducible del **ISLR (Disposiciones Transitorias y Finales – Primera)**.



Exenciones establecidas en La Ley del IGP

Artículo 13 Ley:

1. La República y demás entes político territoriales.
2. El Banco Central de Venezuela.
3. Los entes descentralizados funcionalmente.
4. La vivienda registrada como principal ante la Administración Tributaria.
5. El ajuar doméstico (*1), entendiéndose por tal los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del contribuyente, excepto los bienes a los que se refiere el artículo 20 de esta Ley Constitucional.
6. Las prestaciones sociales y demás beneficios derivados de las relaciones laborales, incluyendo los aportes y rendimientos de los fondos de ahorro y cajas de ahorro de los trabajadores y trabajadoras.
7. Los bienes y derechos de propiedad comunal, en los términos establecidos en el Reglamento que se dicte al respecto.
8. Los activos invertidos en actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras, siempre que éstas sean la actividad principal del contribuyente y se realicen a nivel primario.
9. La obra propia de los artistas mientras sean propiedad del autor.
10. Los bienes situados en el país, pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, en la medida y con las limitaciones que establezcan los convenios internacionales aplicables y a condición de reciprocidad.

(*1): Conjunto de muebles, ropas y enseres de uso común en las casas.



Exoneraciones establecidas en La Ley del IGP



Artículo 14 Ley:

El Presidente o Presidenta de la República podrá otorgar **exoneraciones** del pago del impuesto previsto en esta Ley Constitucional a determinadas categorías de sujetos pasivos especiales, sectores estratégicos para la inversión extranjera y el desarrollo nacional, así como a determinadas categorías de activos, bonos de deuda pública nacional o cualquier otra modalidad de título valor emitido por la República o por sus entes con fines empresariales. El decreto que declare la exoneración deberá regular los términos y condiciones de la misma.

Formatos para Declarar

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas

SENIAAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
BOG-11-2008000-0

¡ATENCIÓN CONTRIBUYENTE!

En cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la **Providencia Administrativa N° 0141**, ya se encuentran disponibles las máquinas fiscales autorizadas; así como los Dispositivos de Captura y Transmisión de datos al Sistema Centralizado de Facturación Electrónica; recuerda que a **partir del 16-06-2019** tu equipo fiscal debe estar adecuado con lo establecido en dicha Providencia.

SENIAAT en Línea

Persona Natural | Persona Jurídica

asistencia al contribuyente | sistemas en línea | normativa legal | educación aduanera y tributaria | carteles | estadísticas | enlaces | ayuda

Sistema Aduanero Socialista ADUANAS

- ¡nuevo!** Respuestas a Solicitudes Agente Aduanas (Persona Natural)
- ¡nuevo!** Recaudos Autorizaciones Agente Aduanas (Persona Natural)
- ¡nuevo!** Autorización Agente Aduanas (Persona Natural) Aprobadas
- ¡nuevo!** Aviso decreto de Exoneración 3834
- ¡nuevo!** Listado decreto de Exoneración 3834
- ¡nuevo!** Aviso Decreto de Exoneración
- ¡nuevo!** Anexo I LISTADO DECRETO 3547
- ¡nuevo!** Anexo II LISTADO DECRETO 3547
- ¡nuevo!** Nuevo Arancel de Aduanas - Decreto 2.847
- ¡nuevo!** Liquidación y Autoliquidación de Tasas
- ¡nuevo!** Informativo SIDUNEA WORLD Versión 4.2.2
- ¡nuevo!** Descarga de aplicaciones SIDUNEA
- ¡nuevo!** SIDUNEAWorld Venezuela

Sistema Tributario Socialista TRIBUTOS

- ¡nuevo!** Requisitos y Formalidades para la Declaración del Impuesto a los Grandes Patrimonios. Gaceta Oficial N° 41.898 de fecha 16 de agosto del 2019.
- ¡nuevo!** Instructivo Declaración Impuesto a los Grandes Patrimonios.
- ¡nuevo!** Declaración del Impuesto a los Grandes Patrimonios.

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de Diecisiete Bolívares (Bs. 17,00) a Cincuenta Bolívares (Bs. 50,00).
Calendario Vigente.
Manual de Usuario IVA.
Guía Fácil Clave y Usuario P.J.
Guía Fácil Clave y Usuario P.N.
Manual de Declaración Quinquenal del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

NOTICIAS

¡nuevo! Encuentra aquí todas las noticias oficiales del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAAT)

Somos SENIAAT

08000-736428
cero ochomil seniat

IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS
DECLARA Y PAGA TU PATRIMONIO

Puedes ingresar a la página web del **SENIAAT** haciendo clic www.seniat.gob.ve; accede a cualquiera de las siguientes opciones:

- En la sección de **TRIBUTOS** selecciona **Declaración del Impuesto a los Grandes Patrimonios**
 - Presiona el **ícono**  que se encuentra en la parte superior derecha.

Orientate con el **instructivo** que está disponible en la web del **SENIAAT** para declarar tus impuesto.

Formatos para Declarar



SENIAT
en Línea



Nombre de Usuario

Declaración Grandes Patrimonios

- > Activos
- > Pasivos
- > Patrimonio

▼ Impuesto a Pagar

Autoliquidación del Patrimonio

Determinación del Impuesto a Pagar

Declaración Grandes Patrimonios

- > Activos
- > Pasivos
- > Patrimonio
- ▼ Impuesto a Pagar

Autoliquidación del Patrimonio

Determinación del Impuesto a Pagar

Impuesto a pagar > Autoliquidación del Patrimonio

Autoliquidación del Patrimonio

Activos:	0,00
Pasivos:	0,00
Patrimonio Neto:	0,00

Declaración Grandes Patrimonios

- > Activos
- > Pasivos
- > Patrimonio
- ▼ Impuesto a Pagar

Autoliquidación del Patrimonio

Determinación del Impuesto a Pagar

Impuesto a Pagar > Determinación del Impuesto a Pagar

Determinación del Impuesto a Pagar

Patrimonio Neto	0,00
Cuota Tributaria del Período	0,00%
Impuesto a Pagar	0,00

Declarar

Una vez ingresado el detalle de sus activos y pasivos dirígete a la opción **Impuesto a Pagar**. Esta sección está compuesta por la **Autoliquidación de Patrimonio** y por la **Determinación del impuesto a Pagar**. Ambas opciones muestran montos calculados por el sistema con base en la información registrada.

Verifica toda la información suministrada y para guardar de forma definitiva su declaración, presiona el botón **DECLARAR**

Fuente: [SENIAT](http://seniat.gub.ve)

La **Administración Tributaria** recomienda a los **Contribuyentes Especiales** que estén por debajo de los 150.000.000 U.T. que aunque no generen pago, puedan declarar dentro de las fechas establecidas.



¡Importante!

CONOCE LOS BENEFICIOS DE NUESTRO SOFTWARE AXI

1

RÁPIDO Y FÁCIL DE USAR, PORQUE ESTÁ DISEÑADO PARA BRINDARLE RAPIDEZ Y EFICIENCIA EN EL CÁLCULO DEL AJUSTE.



2

AHORRA TIEMPO Y ESFUERZO: EL PROGRAMA REALIZA CÁLCULOS Y PRESENTA INFORMES DIFERENCIADOS PARA CADA UNO DE LOS AJUSTES.



3

PERMITE INCORPORAR DATOS FÁCILMENTE DESDE HOJAS DE CÁLCULO U OTROS PROGRAMAS.



4

MANEJO DE BALANCES PERSONALIZADOS (NORMAS VEN-NIF).

Valora tus activos para la **Declaración del Impuesto al Patrimonio** y optimiza tus cálculos



**Sistema de Ajuste
por Inflación**

RAPIDEZ Y EXACTITUD

Para más información ¡escríbenos!
info@galac.com



¡Síguenos!



[https://twitter.com/
GalacSoftware](https://twitter.com/GalacSoftware)



[https://www.facebook.com/
galacsoftware](https://www.facebook.com/
galacsoftware)



[https://www.instagram.com/
galacsoftware/](https://www.instagram.com/
galacsoftware/)



[https://www.youtube.com/
user/galacsoftware](https://www.youtube.com/
user/galacsoftware)



<https://blog.galac.com/>